



3^{er} Encuentro de Educadores e
Investigadores de Bibliotecología
Archivología y Ciencia de la
Información de Iberoamérica
y el Caribe

INFOBILA

Documento de Trabajo D
Presentaciones Especiales
Núm.7.a

Asociación de Escuelas de
Bibliotecología
del Cono Sur
(ASEBICS)

Estatuto Aprobado
e
Informe Final

BIBLIOTECA



CENTRO UNIVERSITARIO
DE INVESTIGACIONES
BIBLIOTECOLÓGICAS

II Reunión de Directores de Escuelas de
Bibliotecología del Cono Sur
Montevideo, 23 y 24 de noviembre de 1995

Escuela Graduada de Bibliotecología y Ciencia de la Información

Universidad de Puerto Rico

Recinto de Río Piedras

1996

INFOBILA

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE ESCUELAS DE BIBLIOTECOLOGIA DEL
CONO SUR

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y SEDE DE LA ASOCIACION

Artículo 1. La Asociación de Escuelas de Bibliotecología del Cono Sur (ASEBICS), es una Asociación Civil sin fines de lucro constituida por Escuelas de Bibliotecología dependientes de Universidades estatales, cuyos miembros se dedican a la formación académica universitaria de profesionales de bibliotecología en el Cono Sur.

Las sedes principales de las Escuelas Miembros de la Asociación tienen el carácter de representante en cada país.

Parágrafo. Dentro del concepto Escuela, se incluye a las Facultades, Institutos, Carreras o sus equivalentes.

Artículo 2. Se constituye la Asociación dentro del espíritu de integración del Cono Sur el cual deberá inspirar sus políticas y su acción.

Artículo 3. La Asociación tendrá su sede en el país donde resida el Presidente.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4. Los objetivos de la Asociación son:

Generales:

1. Empezar acciones coordinadas a nivel de docencia, extensión e investigación, que permitan resolver los problemas comunes de las Escuelas de Bibliotecología y Ciencia de la Información y optimizar la formación de recursos humanos en información en el Cono Sur.

2. Estrechar lazos y promover vínculos permanentes para el conocimiento, la relación y el intercambio de ideas y experiencias entre las instituciones formadoras de recursos humanos para el sector información.

Específicos:

1. Establecer relaciones con las instituciones y asociaciones de carácter nacional e internacional, que trabajen directa o indirectamente en el campo de la bibliotecología y ciencia de la información, dentro o fuera de la subregión.
2. Fomentar el desarrollo de las instituciones formadoras de recursos humanos en información y contribuir al mejoramiento constante de la formación profesional, tanto en sus aspectos científicos, tecnológicos, éticos, así como en lo referente a la adquisición de una conciencia social de actitud favorable al desarrollo independiente y al progreso social, teniendo en cuenta las distintas realidades nacionales.
3. Incentivar la celebración de convenios entre las instituciones involucradas a fin de lograr un mayor aprovechamiento y racionalización de sus organizaciones administrativas y académicas y de sus recursos humanos, materiales y tecnológicos.
4. Promover la investigación de los problemas de formación de recursos humanos en el área en cuestión y diagnosticar la situación actual de la educación en escuelas de bibliotecología de la subregión.
5. Formular un perfil profesional básico que permita establecer Planes de Estudio con contenidos programáticos mínimos comunes.
6. Intercambiar experiencias de diseño, evaluación y retroalimentación de los respectivos Planes de Estudio.
7. Contribuir a la creación y desarrollo de post-gradados y cursos de perfeccionamiento profesional, mediante el diseño de programas formativos flexibles de nivel de maestría, considerando las distintas realidades nacionales.
8. Fomentar, difundir y coordinar programas conjuntos y cooperativos de investigación en el área de interés común, que constituyan aportes originales al área temática y estén comprometidos con los objetivos de desarrollo nacional y subregional.
9. Implementar mecanismos cooperativos de control y difusión de las investigaciones en curso.
10. Empezar acciones comunes, cooperativas y de intercambio de formación y perfeccionamiento docente y de especialistas.
11. Buscar apoyo económico para facilitar la presencia de expertos en ocasión de proyectos y actividades compartidas.

12. Colaborar en la organización y obtención de financiamiento de programas para becarios.

13. Intercambiar material didáctico y bibliografía de apoyo a la docencia e investigación.

14. Búsqueda información y documentación sobre las instituciones miembros, sus autoridades, docentes y especialistas, publicaciones y actividades que organicen y/o patrocinen.

15. Facilitar el acceso a la literatura internacional de la especialidad y fomentar la producción de ésta en idioma español y en especial en los países del Cono Sur.

16. Promover la normalización de la terminología de la especialidad.

17. Promover la participación de la Asociación y/o la de sus miembros en la formulación de políticas de información y en la elaboración de normas que rijan el desempeño profesional, considerando las distintas realidades nacionales.

18. Velar para que los derechos fundamentales de la profesión, especialmente la libertad de expresión y el derecho a la información, puedan ser ejercidos individual y socialmente.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS Y AFILIADOS

Artículo 5. La Asociación incluirá:

Miembros activos, honorarios y afiliados.

Artículo 6. Serán miembros activos de la Asociación una Escuela de Bibliotecología por cada país.

Artículo 7. Los miembros activos de la Asociación tienen los siguientes derechos:

1. Integrar el Consejo Directivo.

2. Nombrar delegados que participen en las sesiones del Consejo Directivo.

3. Gozar de los beneficios de la Asociación.

4. Los demás que les otorgue el presente estatuto y los reglamentos que de él se deriven.

Artículo 8. Los miembros activos de la Asociación tienen las siguientes obligaciones:

1. Que sus delegados asistan a las sesiones del Consejo Directivo de la Asociación.
2. Cumplir las tareas que se asignen.
3. Respetar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.

Artículo 9. Serán miembros honorarios de la Asociación aquellos individuos e instituciones cuya distinción y aportes en el área reconozca el Consejo Directivo.

Artículo 10. Serán miembros afiliados las siguientes categorías:

a) Afiliados institucionales: instituciones y cuerpos que estando relacionados con las unidades de información o sus actividades, desean hacer notar su interés y apoyo a los propósitos de la Asociación.

b) Afiliados personales: individuos que desean señalar su interés y apoyo a los propósitos de la Asociación.

Parágrafo. Los miembros afiliados y honorarios podrán asistir, previa invitación a las Asambleas como observadores, y serán usuarios de los servicios o programas que específicamente sean determinados por el Consejo Directivo.

Artículo 11. Los miembros afiliados, podrán retirarse voluntariamente mediante carta dirigida al Presidente de la Asociación.

Artículo 12. Los miembros de la Asociación se comprometen a:

- regirse según los términos de la constitución de la Asociación.

- contribuir activamente al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 13. El Consejo Directivo -órgano de mayor jerarquía de la Asociación- es la Asamblea General de miembros y tendrá todas las atribuciones para lograr los propósitos de la Asociación.

Artículo 14. El Consejo Directivo estará integrado por los miembros activos de la entidad.

Artículo 15. Los cargos del Consejo Directivo serán en su orden: Presidente, Vice-presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 16. El Presidente será elegido por el Consejo por un período de cuatro años y podrá ser reelegido por única vez.

Artículo 17. El Presidente con los demás miembros realizará la distribución de los cargos: Vice-presidente, Secretario y Tesorero, quienes permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años.
Podrán ser reelegidos en el mismo cargo solo por un término consecutivo de dos años.

Artículo 18. El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente cada dos años o extraordinariamente cuando el Consejo Directivo o el Presidente, especificando el motivo, lo considere necesario.

Artículo 19. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple en la votación. En caso de empate el Presidente dará el voto decisorio.

Artículo 20. El Consejo Directivo tendrá todas las facultades de administración y gerencia. Firmará los contratos relacionados con compra o venta de propiedades o con gravámenes sobre las propiedades de la Asociación.

Artículo 21. El Consejo Directivo podrá delegar algunas de sus facultades a uno o varios de sus miembros, quienes se reportarán al mismo.

Artículo 22. El Consejo Directivo podrá invitar a los representantes de entidades o a individuos a asistir a sus reuniones en condición de consulta, si lo considera necesario para la ejecución satisfactoria de sus tareas.

Artículo 23. El representante legal de la Asociación será el Presidente, quien deberá actuar en forma conjunta, ya sea con el Secretario o con el Tesorero dependiendo de la naturaleza del procedimiento.

Artículo 24. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Fijar las políticas que orienten a la Asociación hacia el logro de sus objetivos.
2. Aprobar la gestión del Consejo Directivo anterior, en el orden académico, administrativo o financiero.
3. Aprobar el plan de trabajo de la Asociación y los planes propuestos para el período correspondiente a los cuatro años subsiguientes.
4. Admitir a los nuevos miembros.
5. Modificar el presente estatuto.
6. Aprobar y modificar los reglamentos respectivos.
7. Disolver la Asociación.
8. Las demás que le señalen el presente estatuto y los reglamentos.

Artículo 25. En caso de ausencia temporal o permanente del presidente éste será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 26. Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Coordinar y dirigir las actividades de la Asociación.
2. Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones propias del Consejo.
3. Planificar y ejecutar las funciones que se requieren para la buena marcha de la Asociación.
4. Convocar las reuniones extraordinarias del Consejo en los términos del art. 18.

5. Promover y organizar seminarios, talleres, encuentros y cualquier actividad con miras al perfeccionamiento científico, preferentemente de los miembros de la Asociación.
6. Mantener informados a los miembros de la Asociación.
7. Elaborar su propio reglamento.
8. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
9. Las demás que le señale el presente estatuto y los reglamentos que de él se deriven.

Artículo 27. Son funciones del Presidente:

1. Ejercer la representación jurídica de la Asociación.
2. Representar a la Asociación en las gestiones que ésta requiera.
3. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
4. Administrar los fondos de la Asociación.
5. Rendir informes de sus labores ante el Consejo Directivo.
6. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 28. Son funciones del Vice Presidente:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o permanentes, con iguales facultades y obligaciones.

Artículo 29. Son funciones del Secretario:

1. Confeccionar las actas de las reuniones.
2. Firmar las actas junto con el Presidente una vez que hayan sido aprobadas por el Consejo Directivo.
3. Deberá llevar el libro de actas y el registro de asociados.

Artículo 30. Son funciones del Tesorero:

1. Velar y cuidar los fondos de la Asociación.
2. Llevar la contabilidad de los recursos financieros de la Asociación.

3. Preparar en coordinación con los otros miembros del Consejo Directivo el Presupuesto anual de la Asociación.

4. Rendir informe anual detallada de ingresos y egresos.

Artículo 31. Corresponde a los miembros la coordinación de comités de trabajo definidos por el Consejo Directivo que se establecerán en función de las tareas previstas.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 32. El patrimonio de la Asociación estará formado por:

a) todos los bienes, muebles e inmuebles, adquiridos o que se adquieran y el fruto de ellos;

b) las donaciones de cualquier orden que reciba como contribución para el cumplimiento de sus objetivos o en contraprestación de sus servicios.

Artículo 33. Todos los bienes enumerados en el art. 32 y los demás recursos que se obtengan mediante el ejercicio regular de su capacidad jurídica conformarán el patrimonio de la Asociación. Dicho patrimonio sólo podrá ser utilizado para dar cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 34. La administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación, corresponden al Consejo Directivo, o en quien este delegue, conforme al presente Estatuto.

Artículo 35. Durante la existencia de la Asociación, los bienes de cualquier clase que conformen sus activos son de ésta exclusivamente, y reciprocamente las deudas y obligaciones para con terceros no corresponden ni en todo, ni en parte, a ninguno de los miembros que la componen.

CAPITULO VI
DE LA ADMISION

Artículo 36. Podrán ser aceptados como miembros activos por el Consejo, las Escuelas que soliciten su ingreso, de acuerdo con la condición establecida en el Art. 6 y las exigencias del presente estatuto.

Artículo 37. Podrán ser aceptados como miembros afiliados los individuos, las asociaciones e instituciones presentadas al Consejo.

Artículo 38. Las solicitudes de ingreso deberán dirigirse al Consejo Directivo.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. El presente estatuto podrá ser modificado o disuelta la Asociación por el Consejo Directivo en sesión convocada expresamente para este fin.

Artículo 40. La convocatoria para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo deberá hacerse al menos con seis meses de anticipación con la agenda de trabajo.

Artículo 41. El quorum para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, será de la mitad más uno de la totalidad de los miembros activos.

Artículo 42. Las decisiones se tomarán con los votos de la mayoría simple de los delegados de los miembros activos acreditados en la reunión, siempre que se mantenga el quorum, excepto en los casos planteados en el artículo siguiente.

Artículo 43. La reforma del estatuto o la disolución de la Asociación, requerirán el voto afirmativo unánime de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo. Aprobada la disolución, en el mismo acto se dispondrá cuál es el destino de los bienes que queden, una vez realizada su liquidación.

Artículo 44. El presente Estatuto, rige a partir del momento de su aprobación.

Artículo 45. El Presidente coordinará la gestión dentro del primer semestre académico siguiente a la constitución de ASEBICS para su aprobación ante las entidades legales pertinentes. Una vez cumplida esta formalidad deberán editarse los estatutos para conocimiento de los interesados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**ASOCIACION DE ESCUELAS DE
BIBLIOTECOLOGIA
DEL CONO SUR
(ASEBICS)**

INFORME FINAL

**II REUNION DE DIRECTORES DE ESCUELAS
DE BIBLIOTECOLOGIA DEL CONO SUR.
MONTEVIDEO, 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 1995.**

INFORME FINAL
II REUNION DE DIRECTORES DE ESCUELAS DE BIBLIOTECOLOGIA
DEL CONO SUR

El Director de cada una de las Escuelas participantes en esta Reunión presentó un informe de las acciones a corto plazo establecidas en la I Reunión, realizada en marzo de 1993, en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

1. Proyecto de Base de datos de las Publicaciones del cuerpo docente de las Escuelas de Bibliotecología de Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay, denominada CONOS, a cargo de la Escuela de Bibliotecología de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Santiago de Chile, cuya Directora es la Lic. Carmen Pérez Ormeño.

2. Proyecto de Base de Datos de Docentes del las Escuelas de Bibliotecología de los países del Cono Sur, denominada CONODOC, a cargo del Departamento de Bibliotecología y Documentación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, cuya Directora es la Lic. Elsa Barber.

3. Proyecto de Base de Datos sobre las Investigaciones en Curso y Proyectos de Investigación de las Escuelas de Bibliotecología del Cono Sur, denominada CONOINV a cargo de la Escuela de Bibliotecología de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay, cuya Coordinadora Académica es la Lic. Ramona Sosa de Maciel.

4. Informe del Curso Regional en el Area de las Ciencias de la Información de la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines de la Universidad de la República Oriental del Uruguay, a cargo de su Director el Lic. Mario Barité.

Luego de la presentación, los participantes analizaron y discutieron algunos aspectos, y acordaron lo siguiente:

1- PROYECTO BASE DE DATOS CONOS

a. compatibilizar el formato de registro de la base de datos CONOS con la Base INFOBILA (CUIB, México)

b. aplicar criterios de selección de los documentos que ingresarán a la base de datos.

Dichos criterios son, la incorporación preferente de:

- documentos de nivel académico y originales desde el punto de vista de su contenido.
- trabajos analíticos más que descriptivos.
- trabajos productos de investigación.
- publicaciones inéditas que cumplan con el nivel de calidad exigido.

- publicaciones de docentes en revistas extranjeras.
- documentos que cumplan con las pautas para la publicación de artículos científicos considerando como fundamental la bibliografía consultada.
- aquellos que cada Escuela considere que son de calidad y que no están contemplados en los anteriores.

2- PROYECTO BASE DE DATOS CONODOC

- a. incorporar al formato campos que permitan registrar la jerarquía académica, tipo de jornada y tipo de contrato, y la descripción de la asignatura impartida.
- b. cada país debe enviar a Argentina una descripción de la estructura de cargos de las respectivas jerarquías académicas.
- c. La información contenida en los ítemes a y b debe enviarse antes del 31/12/95.

3- PROYECTO BASE DE DATOS CONOINV

- a. enriquecer la base de datos de Investigaciones en Curso y Proyectos de Investigación con:
 - proyectos en curso.
 - proyectos aprobados y no ejecutados.

Los años a cubrir serán de 1988 hasta la fecha.

Se resuelve que antes del 30/04 de cada año, las Escuelas enviarán las puestas al día de sus bases de datos a las entidades responsables de cada una de ellas. La institución a cargo de cada base deberá proporcionar la actualización total al 30/09 de cada año.

Cada Director o Coordinador de Escuelas de Bibliotecología será responsable de:

- dar difusión a los contenidos de las bases de datos a sus docentes.
- fomentar canales horizontales de vinculación entre docentes de iguales o similares asignaturas de las Escuelas intervinientes.

4- PROYECTO CURSO REGIONAL EN EL AREA DE LAS CIENCIAS DE LA INFORMACION.

Se acuerda:

- a. que no obstante las dificultades que han impedido la realización de este curso, el tema continúe en estudio a fin de encontrar una solución a mediano plazo
- b. que las Escuelas de Bibliotecología abran sus ofertas de programas de educación continua a los cuatro países del Cono

Sur, y se establezca un régimen preferencial de participación.

La Escuela Universitaria de Bibliotecología de Uruguay propone, en consideración a lo anterior la creación de una Base de Datos de Ofertas de Cursos de Educación Continua que se denominará CONOEDUC y que tendrá los mismos plazos de actualización que las bases anteriores.

La difusión de las acciones de la ASEBICS, se harán a través de IFLA, INFOLAC, IBICT, CUIB, etc.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**SESION APROBACION DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION
DE ESCUELAS DE BIBLIOTECOLOGIA DEL CONO SUR,
Montevideo, 24 de noviembre de 1995.**

**Revisado el Estatuto propuesto en la Primera Reunión de Escuelas de
Bibliotecología del Cono Sur y aprobado por la Universidad de la
República, los participantes de la Segunda Reunión hacen presente
algunas observaciones al texto, las que aprueban e incorporan al
mismo.**

**Por otra parte, manifiestan que la aprobación por parte de sus
Universidades se hará una vez que haya sido aprobado por las
autoridades universitarias correspondientes.**

Recepcionada en Montevideo

Carroll

[Signature]

Marlo Barité

ACTA CONSTITUTIVA.- En Montevideo, el día 24 de noviembre de 1995, el Llc. Marlo Barité, Director de la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines de la Universidad de la República (Uruguay); la Llc. Elsa Barber, Directora del Departamento de Bibliotecología y Documentación de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires (Argentina); la Llc. Carmen Pérez Ormeño, Directora de la Escuela de Bibliotecología de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Santiago (Chlle); y la Llc. Ramona Sosa de Maciel, Coordinadora Académica de la Escuela de Bibliotecología de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción (Paraguay), consustanciados con el espíritu de integración académica y de cooperación regional que ha inspirado la Primera Reunión Preparatoria realizada en 1993, ACUERDAN:

Marlo Barité

I) Constituir la ASOCIACION DE ESCUELAS DE BIBLIOTECOLOGIA DEL CONO SUR (ASEBICS).

II) Aprobar, en primera instancia, el Estatuto que regirá los destinos de esta Asociación, el que se adjunta a la presente.

Carmen Pérez Ormeño

III) Designar como autoridades de la Asociación por los períodos establecidos en el Estatuto, e investir en los cargos respectivos a las siguientes personas:

PRESIDENTE: Director de la Escuela Universitaria de Bibliotecología, Universidad de la República de Uruguay.

VICEPRESIDENTE: Director de la Escuela de Bibliotecología de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Santiago, Chile

SECRETARIO: Director del Departamento de Bibliotecología y Documentación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

TESORERO: Coordinador Académico de la Escuela de Bibliotecología de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay

IV) Elevar, para su aprobación definitiva por parte de los Gobiernos Universitarios de las Instituciones participantes, el citado Estatuto.

V) De conformidad, se extienden en este acto cuatro copias del mismo tenor, las que son signadas por los acordantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

